

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 248/2015.

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de Muerte

Ref. : **Oficio No. 0001109** de fecha 28/05/15, **Exp. 02319-2015-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte entre los Estados partes; y de los demás de indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está destinado a abolir la pena de muerte entre los Estados partes; y fue aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución número 44/128, del quince de diciembre de 1989; de igual forma, es importante recordar que el Segundo protocolo es adicional, al primer protocolo aprobado por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966;

SEGUNDO: Este proyecto proviene del el Poder Ejecutivo, conforme al oficio No.001109, del 28 de mayo del 2015, en cumplimiento con lo establecido en el Literal d) del art. 128 y 185 numeral 2, de la Constitución. Conforme al art. 8 del segundo protocolo entra en vigor transcurridos tres meses a partir de fecha en que haya sido desinado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: “**Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo.**”

Desmote Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la Rep. Dom. Del 2010
- b) Sentencia del Tribunal Constitucional No. 10061 de fecha 6/4/2015
- c) Además del desmote legal, este se convenio se sustenta para su aprobación por la siguiente documentación, la comunicación No.009788 remitida por el Poder Ejecutivo a la presidente del Senado de fecha 29/4/2015,

Después de analizar el Acuerdo en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director